



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1390/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006119, Ent. N° 2024/2022)

VISTO: la comunicación remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la reiteración de un gasto derivado de la Licitación Pública N° P53763, para el suministro de equipamiento, construcción y puesta en servicio de una nueva Estación de Trasmisión de 150/31.5 Kv (híbrida), en la localidad de Suárez;

RESULTANDO: 1) que por Resolución G.G. N° 188/21 de fecha 17/11/21, el Gerente General –en ejercicio de atribuciones delegadas y ad – referéndum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal- adjudicó el llamado a SACEMM S.A., por un monto total de \$ 241.842.687,31 (incluye cargas sociales, imprevistos e IVA);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3083/21 de fecha 22/12/2021, acordó observar el gasto para comprometer en el Ejercicio 2021, de \$ 241.842.687,31 (cargas sociales, imprevistos e IVA incluidos), por contravenir el artículo 15 del TOCAF;

3) que por Resolución G.G. N° 038/22 de fecha 22/02/22, el Gerente General del Ente –en ejercicio de atribuciones delegadas- dispuso reiterar el gasto, argumentando que la construcción de la nueva Estación de 150/30 KV en las cercanías de la localidad de Suarez, y su conexión a la red de Trasmisión en la zona, es imprescindible a efectos de



TRIBUNAL DE CUENTAS

asegurar el abastecimiento a la Distribución ya que actualmente esto se realiza por medio de la Estación de Transmisión Pando;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada, por lo que la misma permanece incambiada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación efectuada por la Contadora Delegada;
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 3083/21, de fecha 22/12/2021;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar a la Administración actuante.

BA

Cra. Lc. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General